



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

C I R C U L A R SACUNC16-125

Fecha: lunes, 01 de agosto de 2016

Para: **SEÑORES (as) JUECES (zas) DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA**

De: **ALVARO RESTREPO VALENCIA**

Asunto: **"DIVULGACION PROCESO TOMA DE POSESION BIENES"**

Mediante escrito del 30 de junio de 2016, recibido en la Secretaría que apoya a esta Sala hasta el 29 de julio siguiente y en este Despacho en la misma fecha, el Secretario General de la Cooperativa Nacional de Recaudos "COONALRECAUDO", informa que a través de la Resolución No. 2016320004545 del 24 de junio de 2016, se ordenó la **Toma de Posesión Inmediata de bienes, haberes y negocios** de la mencionada Cooperativa.

Igualmente, con Resolución No. 2016330004575 del 24 de junio de 2016, se ordenó, también, la **toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios** de la Cooperativa Solidaria Nacional "COOPSONAL".

Asimismo, informan que se designó, como Agente Especial a la doctora ANNA KARENINA GAUNA PALENCIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.152.874 y como Revisor Fiscal al doctor YEBRAIL HERRERA DUARTE.

Para una mayor información favor consultar los anexos remitidos por las Cooperativas atrás mencionadas.

Atentamente,


ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

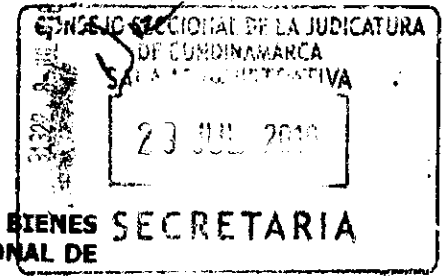
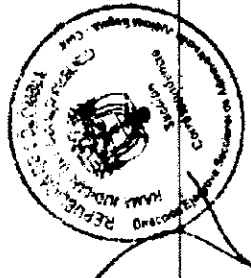
ARV / grmn

JUL 29 16:44

DESP. 2 SELA FOMINIST.

Bogotá D.C., Junio 30 de 2016

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Calle 12 No. 7 - 65
Ciudad



ASUNTO: NOTIFICACIÓN PROCESO DE TOMA DE POSESIÓN DE BIENES HABERES Y NEGOCIOS DE LA COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS "COONALRECAUDO"

Respetados Señores,

En atención al asunto de la referencia, me permito informarles que la Superintendencia de La Economía Solidaria, mediante Resolución No. 2016320004545 del 24 de junio de 2016 ordenó la Toma de Posesión Inmediata de bienes haberes y negocios de la **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS "COONALRECAUDO"**, designando a la Dra. **ANNA KARENINA GAUNA PALENCIA** identificada con C.C. 52.152.874 como **AGENTE ESPECIAL** y al Dr. **YEBRAIL HERRERA DUARTE** como **REVISOR FISCAL**.

Sobre el particular y en atención a dicha medida, me permito solicitarles de manera respetuosa, conforme a lo preceptuado en el literal d) del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, se informe a los **JUECES DE LA REPUBLICA** sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso en contra de la **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS "COONALRECAUDO"** y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la Entidad, con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, así como dar aplicación a las reglas previstas en el artículo 99 y 100 de la Ley 222 de 1995.

Así mismo, en cumplimiento a lo señalado en el literal e) del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, **SE ADVIERTE** que no se podrán iniciar, ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente a **LA AGENTE ESPECIAL**, so pena de nulidad.

Agradezco que dicha medida sea de cumplimiento inmediato en orden a acatar lo ordenado por la Superintendencia de La Economía Solidaria.

ANEXOS

Para constancia de lo anteriormente expuesto, me permito remitir los documentos que se relacionan a continuación:


1. Resolución No. 2016320004545 del 24 de junio de 2016

NOTIFICACIONES

Para su conocimiento, el suscrito recibe notificaciones en la Carrera 46 No. 94-85 Piso 2 de la ciudad de Bogotá

Agradecemos de antemano su atención.

Cordialmente,



OMAR PRIETO GARCIA
Secretario General
COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS "COONALRECAUDO"



Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS-COONALRECAUDO.

la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS-COONALRECAUDO, dispuso realizar visita *in situ* con el fin de verificar la situación real de dicha organización; visita que se llevó a cabo los días 20 y 21 de junio del año en curso.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, corresponde al Presidente de la República, por conducto de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determina mediante acto general, que no se encuentran sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 8° del artículo 2° del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para "Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar."

En el mismo sentido, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4° del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y en el numeral 9° del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, esta Superintendencia tiene la facultad legal, de oficio o a solicitud de parte, de realizar visitas de inspección a las entidades sometidas a su supervisión, examinar sus archivos, determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de las mismas.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Se observó en la visita, que la Cooperativa Nacional de Recaudo-COONALRECAUDO no se encuentra desarrollando su objeto social, toda vez que la actividad de otorgar crédito a sus asociados no la ejecuta dicha organización, sino por el contrario ésta recae en cabeza de un tercero, esto es, de la Sociedad por Acciones Simplificada Técnicas Financieras, identificada con NIT: 830.075.989-1, entidad que realiza el análisis, verificación y aprobación de la operación de crédito; lo anterior fue evidenciado en CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OUTSOURCING OPERACIONAL suscrito entre COONALRECAUDO y Técnicas Financieras S.A., el 3 de enero de 2013 y su anexo (anexo 1), cuyo objeto está previsto en la cláusula primera del mismo que establece: "La entidad sin ánimo de lucro denominada COONALRECAUDO contrata los servicios de outsourcing que presta la Sociedad Técnicas Financieras S.A., para la validación financiera, logística de proveedores, custodia de títulos valores, de los créditos que éste otorgue a sus asociados.", por su parte en la cláusula segunda en los numerales 3, 4, 6, 7, 8 y 10, se evidencia que la cooperativa

¹ Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 458 de 2004 por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que operan actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se suscriben hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa como lo es la toma de posesión.



Identificador: 1071821 1300 0001 2016 0001 0001
Código de barras: 1071821 1300 0001 2016 0001 0001
LA UNIDAD DE ESTADÍSTICA PARA MEDICIONES EN EL SECTOR PÚBLICO

RESOLUCIÓN NUMERO 201632804548 DE 24 de junio de 2016

Página 3 de 11

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS-COONALRECAUDO.

cada el control de varias de las actividades sobre el otorgamiento, seguimiento, control y venta de la cartera de créditos de COONALRECAUDO.

De lo anterior se tiene que la cooperativa no está desarrollando su actividad principal como lo es la actividad de crédito, que en este caso se constituye en su principal activo, esto significa que es un tercero el que se encarga de originar la cartera de crédito, esto es, el análisis que se debe realizar para otorgar el crédito o no y su posterior desembolso, por ende se configura la compraventa de cartera en el objeto principal de la Organización. Si bien la compra y venta de cartera no está restringida, esta actividad, por no constituir un servicio no puede constituirse ni jurídica ni fácticamente en el objeto social de la Entidad solidaria, sino como una actividad conexas dirigida a atender necesidades de liquidez transitoria o para inventar en algunos casos, los excedentes de liquidez.

Situación que se enmarca dentro de las prácticas legales no autorizadas e inseguras por parte de esta Superintendencia y que se consigna en la Circular Básica Jurídica No. 008 de 2015 Título V, Capítulo XVI literal o) que preceptúa: "...La utilización de recursos o figuras legales a través de las cuales las organizaciones de la economía solidaria, encargan o facultan a terceros la ejecución de operaciones propias de su objeto social y de su naturaleza, cuando ello implique la pérdida de autonomía y discrecionalidad que debe caracterizar la toma de decisiones profesionales..."

De tal manera que se está asumiendo una práctica no autorizada, a la luz de lo dispuesto en el literal o) del Capítulo XVI del Título V de la Circular Básica Jurídica, toda vez que la administración de la cooperativa no tiene la más mínima injerencia en el otorgamiento de los créditos a los asociados de la cooperativa. En consecuencia se configura la causal prevista en el literal f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que establece las causales de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada y que en su tenor literal establece: "Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura..."

SEGUNDA. Mediante el oficio radicado bajo el N° 20163100110991 fechado del 07/06/2016 de conformidad con lo mencionado en el numeral 4 del artículo 35 de la Ley 454 de 1995 y numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, ordenó la realización de visita de inspección y a su vez se solicitó una serie de información la cual tenía que estar disponible el día 20 de junio del 2016 a las 8:00 A.M para la comisión de visita, dicha información se relaciona a continuación (anexo 2)

... Para la evaluación de la cartera de crédito se requiere la presencia del funcionario competente en cada uno de los procesos de originación, colocación, cobranza, seguimiento y recuperación. Así mismo, cada crédito seleccionado en muestra debe presentarse en carpeta cuyo contenido en copia debe cumplir con las normas internas diseñadas para este fin, las exigidas en el Capítulo II y el numeral 2° del Capítulo XV de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, modificada mediante la Circular Externa No. 003 de 2013.

Allegar el reglamento de crédito (anterior y el modificado, si viene al caso), el reglamento de cobranza, reglamento de recuperación y las actas del comité evaluador de cartera (años 2015 y lo como de 2016).

Toda vez que se evaluará el rubro de cuentas por cobrar, se requiere una relación pormenorizada de cada uno de los saldos que componen la cuenta.

Allegar la totalidad de los contratos de venta de cartera que ha suscrito la cooperativa y que se encuentran en ejecución, así como el informe de gestión de 2015 y 2016.

1. INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL RIESGO DE GESTIÓN:

Se requieren allegar documentación y responder a los eventos requeridos.

1. Certificado de Existencia y representación legal vigente
2. Estatuto vigente

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS-COONALRECAUDO.

- > Estatuto
- > Reglamentos de funcionamiento Consejo de Administración
- > Reglamentos de funcionamiento Junta de Vigilancia
- > Reglamento Interno de la Asamblea
- > Reglamento Fondo de Bienestar Social
- > Reglamento Fondo de Solidaridad
- > Reglamento Fondo de Educación
- > Libro oficial de Actas de Asamblea del 2014

Así las cosas, es importante recalcar que no se suministró ni siquiera la mitad de los documentos solicitados por la comisión de visita, en especial la información contable y financiera de la Organización, lo que se evidencia en el acta de cierre de visita suscrita por el equipo auditor y el representante legal de COONALRECAUDO (Anexo 4) lo que imposibilitó contrastar la información reportada a esta Superintendencia con la que se encuentra en la Organización Solidaria. En conclusión no se pudo conocer la situación administrativa y financiera real de COONALRECAUDO, incurriendo en las causales de toma de posesión de que trata el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en su artículo 114, literal b) el cual en su tenor literal dice: b) Cuando haya rehusado la exigencia que se haga en debida forma de someter sus archivos, libros de contabilidad y demás documentos, a la inspección de la Superintendencia Bancaria.

TERCERA. Es pertinente indicar que la Organización Solidaria COONALRECAUDO fue visitada por esta Superintendencia en el año 2011 y 2013, que como resultado de las anteriores visitas se dieron unas instrucciones frente al manejo de la compra y venta de cartera, y se evidenciaron una serie de hallazgos:

Como resultado de la visita realizada en el año 2013 se promovió la Resolución Nº 2013350001515 fechada del 19/03/2016 por medio de la cual se ordenó un programa de recuperación a la organización COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS-COONALRECAUDO como medida preventiva para evitar que esta incurriera en causal de toma de posesión de sus bienes, haberes o negocios.

Así se establecieron una serie de hallazgos los cuales constituyeron el objeto principal del programa de recuperación que debían adoptar los órganos de administración y control de la Entidad Solidaria, algunos de los cuales no fueron superados de acuerdo con lo observado en la visita realizada en el mes de junio de 2016 y se relacionan a continuación:

Hallazgo 2013 N° 1.

"Analizados los estados financieros, se puede evidenciar que la entidad funda su actividad en la tenencia de su principal activo que es la cartera. Llama la atención, que el total del activo representa tan solo el 8% del total de la cartera que se maneja en las cuentas de orden proveniente de su principal actividad que es el negocio de venta de la misma, situación esta que ya se había consignado en el informe de visita de marzo de 2011."

Frente a esta situación con cifras reportadas a la Superintendencia de Economía Solidaria a 31 de diciembre del 2015, se estableció que el total de la cartera por valor de \$ 363,8 millones solo representa el 4,64% del total del activo que equivale a \$7.644,7 millones. Esta situación advierte que la cooperativa dista mucho de su naturaleza, toda vez que es una cooperativa de ahorro y crédito, donde su principal activo (cartera) debe estar por encima del 80% del total del activo.

Aunado a lo anterior, al efectuar un análisis a la cuenta 836500 "deudas de control - otras deudas de control" esta refleja un saldo por valor de \$ 71.488,3 millones, que según lo manifestado por el Representante Legal, es la cartera que ha sido vendida o cedida.

Hallazgo 2013 N° 2.

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS-COONALRECAUDO.

"En cuanto a lo establecido en el reglamento de crédito se observó que no se da cumplimiento por cuanto la entidad terceriza su actividad de estudio y colocación de crédito a través de la firma Técnicas Financieras, situación que se ha verificado desarrollando en forma permanente y que se consignó en el informe de visita anterior."

Respecto del hallazgo anterior, la Comisión de visita verifica, a través de las afirmaciones del representante legal de la Cooperativa, que la tercerización de la actividad de estudio y colocación de crédito sigue siendo a través de la Sociedad Técnicas Financieras S.A., por tanto no se pudo evidenciar el cumplimiento al numeral 2.3. del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera en cuanto a la evaluación de capacidad de pago, solvencia del deudor, garantías y consulta a las centrales de riesgo, por tanto a la fecha no se ha subsanado el hallazgo encontrado en el 2013.

Así las cosas y ante la no subsanación por parte de la Cooperativa Nacional de Recaudos-COONALRECAUDO del plan de recuperación expuesto en el 2013, se configura la causal de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la entidad vigilada prevista en el literal j) del artículo 114 del Estatuto Financiero y que en su tenor literal establece "Cuando incumpla los planes de recuperación que hayan sido adoptados ..."

CUARTA. La Superintendencia de la Economía Solidaria con base en el numeral 1 del artículo 35 y en los numerales 2, 3 y 22 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, expide la Circular Externa N° 008 del 9 de julio del 2014, en la que impuso una serie de instrucciones a las Organizaciones vigiladas respecto de los criterios y parámetros que deben ser tenidos en cuenta para realizar compras o ventas de paquetes de cartera de créditos y revisados los contratos suscritos por COONALRECAUDO con Estrategias en Valores-ESTRAVAL S.A y Fiducaria del País-FIDUPAÍS S.A. (anexo 5) y el procedimiento operativo para la compra de cartera el equipo supervisor estableció en el informe externo de inspección en el numeral 6.4 que

(...)

- c) *La citada Circular menciona que cuando se presentan combinaciones o acuerdos con sociedades mercantiles o personas naturales actuando como inversionistas, proveen de recursos a organizaciones de naturaleza solidaria, para que éstas, utilizando sus códigos de descuento con pagadurías de diferentes nóminas, otorguen crédito a personas naturales, para luego proceder a la venta de la respectiva cartera, lo que se busca es beneficiar a personas distintas a la organización solidaria y a sus asociados, de tal forma que no se cumple con la finalidad de prestación de servicios en beneficio de los asociados, en contra de lo que indica la lógica de la propiedad solidaria y las normas que rigen su actividad. Esto es precisamente lo que se logra evidenciar en COONALRECAUDO, se firman contratos de compraventa de cartera con ESTRAVAL S.A y FIDUPAÍS, se otorgan créditos por medio de la Entidad Solidaria pero estos venden inmediatamente la cartera incluso con descuentos que alcanzan el 36%, con lo que se beneficia a las sociedades comerciales y no a la organización Solidaria ni a sus asociados incumpliendo claramente lo señalado en la Circular 008 del 2014 ."*
- d) *Frente a las cifras de compra y venta de Cartera se estableció que en un porcentaje de más del 85% de la cartera otorgada es vendida, es decir, que se configura la compraventa de cartera en el objeto principal de la Organización, ya que el otorgamiento lo hace delegado a Técnicas Financieras S.A., tal como lo preceptúa el contrato de prestación de servicios de outsourcing y como se estableció en la Resolución No. 2013350001513 fechada del 18/03/2013, por medio de la cual se ordenó un programa de recuperación a la Entidad en mención, es decir, no lo hace COONALRECAUDO y no se logró subsanar dicho hallazgo del 2013 a la fecha. Si bien la compra y venta de cartera no está restringida, esta actividad, por no constituir un servicio, no puede constituirse ni jurídica ni lógicamente en el objeto social de la Entidad solidaria, sino como una actividad conexa dirigida a atender necesidades de liquidez transitoria o para invertir en algunos casos, los excedentes de liquidez.*
- e) *Por lo anterior al constituirse la compra y venta de cartera como la actividad principal de la Organización se vulnera el numeral 2.1 de la Circular Externa 008 del 2014, que indica que*



Cooperativa Nacional de Recaudos - COONALRECAUDO
Calle 10 de Agosto No. 10-10, Bogotá, D.C.
Teléfono: (57) 310 450 4500
Correo electrónico: info@coonalrecaudo.org.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018328004846 DE 24 de junio de 2018

Página 7 de 11

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS-COONALRECAUDO

dicha actividad no puede constituirse en la actividad principal." Lo anterior se evidenció en la oferta mercantil No. 4087 P-55 puesto que el paquete de libranzas vendido tenía un valor de \$38.1 millones y el valor de venta a ESTRAVAL fue de \$24 Millones (Anexo 6).

Así también se estableció en el informe:

" (f) Así mismo, el numeral 2.2, indica que solo se podrá enajenar la cartera que haya sido otorgada directamente por esta (organización solidaria), como en el caso COONALRECAUDO no es directamente quien otorga la cartera sino lo hace a través de Técnicas Financieras S.A. la mencionada cartera no podrá ser vendida.

g) El numeral 2.5. de la Circular Externa 008 del 2014 indica que a través del Consejo de Administración se establecerán los requisitos o criterios para la selección de los compradores, información que deberá estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria, una vez realizada la visita a dichas políticas, criterios o requisitos no se lograron evidenciar por parte de la Comisión.

h) Evidencia esta Comisión que la cartera se vende con todos los servicios que se le incluyen al crédito, viñetando lo mencionado en el numeral 2.13. de la Circular Externa 008 del 2014 que indica que en ningún caso se podrá vender junto a la cartera, los otros bienes o servicios adquiridos por el deudor...". Esta situación está demostrada con el documento soporte de la oferta mercantil No. 4087 P-55 en el que se observa claramente que el valor de las libranzas supera el valor de los créditos en un 48% (anexo 6)

Finalmente, en el numeral 8.4 del ya citado informe del equipo supervisor, se indicó:

i) Ahora bien, frente al numeral 2.14. de la Circular Externa 008 del 2014, establece que si la venta de cartera es con responsabilidad, como en el caso que nos ocupa, la Organización Solidaria deberá constituir y mantener una reserva líquida equivalente al porcentaje de siniestralidad, para respaldar los siniestros futuros, dicha reserva no se logró evidenciar por parte de la Comisión de visita.

Adicionalmente se observó el incumplimiento al parágrafo 1 del artículo 3, Ley 1527 de 2012 que establece: "() Parágrafo 1°. La cesión de créditos objeto de libranza otorgados por las entidades operadoras implicará, por ministerio de la ley, la transferencia en cabeza del cesionario del derecho a recibir del empleador o entidad pagadora el pago del bien o servicio que se otorga a través de la libranza o autorización de descuento directo sin necesidad de requisito adicional." Puesto que la Cooperativa COONALRECAUDO no transfirió la obligación de recaudo a la Sociedad Estrategias en Valores S.A ni a FIDUPAIS, continuando la organización solidaria con el recaudo.

Se soporta lo anterior en los contratos firmados con la sociedad Estrategias en Valores S.A. de fecha 10 de enero de 2007 y 20 de febrero de 2012, donde la cesión y venta se realiza con responsabilidad, es decir, la Cooperativa queda como responsable de hacer el recaudo de los créditos de la cartera que fue vendida, así mismo los contratos suscritos con la Fiduciaria del País - FIDUPAIS, firmados el 25 de mayo de 2011 y el primero de julio de 2011.

DECISION

Por consiguiente, atendiendo a la configuración de las causales contenidas en los literales b) d) f) del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Superintendencia de la Economía Solidaria con fundamento en el artículo 291 *ibidem*, considera necesario ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS-COONALRECAUDO, identificada con N.I.830-068-952-C.



Identificado por Ley 1253 (1998) sobre el Sistema de...
Cada en cada sistema de sistemas...
La copia de este documento puede verificarse en: www.gub.ve

RESOLUCIÓN NÚMERO 2016320024345 DE 24 de junio de 2016

Página 8 de 11

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS COONALRECAUDO.

ARTÍCULO 8.- La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona a los funcionarios **RENÉ BALLEEN TARRAZONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.005.677, **ELIZABETH TORO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 63.328.880 y **LEONARDO ELEAZAR PERA OSANDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.648.799, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quienes podrán solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

Los funcionarios comisionados, en uso de las facultades otorgadas en el presente acto administrativo, podrán posesionar al agente especial, siempre que en la diligencia de ejecución de la medida administrativa que se ordena en la presente resolución acredite el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia exige para tal fin.

ARTÍCULO 9.- Con fundamento en el numeral 1 del artículo 911.1.1, Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010, se disponen las siguientes medidas preventivas obligatorias:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la institución intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena a la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDO-COONALRECAUDOS, identificada con Nit. 830.068.952-0 poner a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria y del funcionario designado por ésta, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) Ordenar al Agente Especial inscribir el acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y la de los nombramientos de los designados.
- d) Ordenar al Agente Especial comunicar a los jueces de la República y a las autoridades que adelantan procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995.
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrán iniciar, ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad.
- f) Ordenar al Agente Especial comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:
 - Informar al agente especial sobre la existencia de fojos de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos.
 - Disponer el registro de la toma de posesión en los fojos de matrícula de los bienes inmuebles de la institución financiera intervenida.
 - Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afectan los bienes de la intervenida, y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución financiera intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio.
 - Ordenar al agente especial advertir, además, a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS-CONALRECAUDO.

cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelarse la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.

- g) Ordenar al Agente Especial comunicar al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la institución financiera intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;
- h) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la institución intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;
- i) La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2555 de 2010.
- j) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiéndole la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- k) La prevención a todas las que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales.
- l) La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- m) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección así como del revisor fiscal.
- n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el artículo 913.5.2. capítulo 5, título 3, del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 7. Ordenar al Agente Especial y al Revisor Fiscal que cumplan y procedan conforme lo señalado en el Decreto 883 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Ley 510 de 1999, Decreto 455 de 2004, Decreto 2555 de 2010, Título VI de la Circular Externa 008 de 2015, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionan con dicho proceso de intervención.

ARTÍCULO 8. Los honorarios del Agente Especial y del Revisor Fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 050164610489D8

1 DE JULIO DE 2016 HORA 09:49:18

R050164610

PAGINA: 1 de 3

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

***** ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : LA COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS SIGLA : COONALRECAUDO

INSCRIPCION NO: 80011945 DEL 2 DE MARZO DE 2000

N.I.T. : 830068952-0, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 29 DE FEBRERO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2016

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 6495 INSTITUCIONES ESPECIALES OFICIALES.

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 46 N° 94 - 85 PISO 2

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : sandramartinez@coonalrecaudo.com

DIRECCION COMERCIAL : CRA 46 N° 94 - 85 PISO 2

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : sandramartinez@coonalrecaudo.com

TELEFONO : 7429125 7427470

CERTIFICA:

AGENCIA: ZIPAQUIRÁ.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000232 DEL 22 DE FEBRERO DE 2000 OTORGADO(A) EN NOTARIA 3, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 9 DE MARZO DE 2000 BAJO EL NUMERO 0028586 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS COONALRECAUDO LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0007694 DE NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 00127286 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS

Validez de Copia
23 Oct
8:52
Puentes
Tijillo

QUE POR RESOLUCION NO. 4545 DE SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA DEL 24 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00026829 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (CON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL
HERRERA DUARTE YEBRAIL

IDENTIFICACION

C.C. 00000005707739

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 4,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

COODIGO DE VERIFICACION: 05016461048908

1 DE JULIO DE 2016 HORA 09:45:18

RC50164610 PAGINA: 2 de 3

CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALQUIER ACTIVIDAD SIMILAR, CONEXA O COMPLEMENTARIA O QUE PERMITA FACILITAR O DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. ACTIVIDADES Y SECCIONES. LA COOPERATIVA PODRÁ DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU NATURALEZA JURÍDICA COMO: 1. SECCIÓN DE EDUCACIÓN. 2. SECCIÓN DE SALUD Y BELLEZA 3. SECCIÓN DE TURISMO. 4. SECCIÓN DE HOGAR. 5. SECCIÓN DE CRÉDITO. 6. SECCIÓN DE ASESORÍA Y ASISTENCIA JURÍDICA TODAS AQUELLAS DEBERÁN ESTAR APROBADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DEBIDAMENTE REGLAMENTADAS. SECCIÓN DE CRÉDITO. ESTA SECCIÓN TENDRÁ POR OBJETO PROVEER DE RECURSOS ECONÓMICOS A LOS ASOCIADOS POR LAS CUANTÍAS SOLICITADAS, PREVIO ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ÉSTOS CRÉDITOS SEGÚN LAS POLÍTICAS DE CRÉDITO APROBADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. SECCIÓN DE ASESORIA Y ASISTENCIA JURÍDICA. ESTA SECCIÓN ESTARÁ ORIENTADA A PRESTAR ASESORÍA Y ASISTENCIA JURÍDICA A LOS ASOCIADOS QUE LA REQUIERAN, MEDIANTE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAL PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN LAS DIFERENTES RAMAS DEL DERECHO, CON EL OBJETO DE ASISTIR, DEFENDER Y ASESORAR A LOS ASOCIADOS Y COMUNIDAD EN GENERAL ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y AUTORIDADES EN GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. PARÁGRAFO: PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y EL EJERCICIO DE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CREARÁ, REGLAMENTARÁ Y ORGANIZARÁ LOS DEPARTAMENTOS NECESARIOS, TENIENDO EN CUENTA LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN LA MATERIA, LAS TÉCNICAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES, LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y SOCIOECONÓMICOS QUE DEMUESTREN SU VIABILIDAD, LAS NECESIDADES DE LOS ASOCIADOS Y LOS RECURSOS PARA DESARROLLARLAS. LA COOPERATIVA PODRÁ ATENDER DIRECTAMENTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O A TRAVÉS DE CONVENIOS CON OTRAS ENTIDADES, CON PREFERENCIA POR LAS DEL SECTOR COOPERATIVO Y DE ECONOMÍA SOLIDARIA EN GENERAL.

FATRIMONIO: 12.000.000.00 CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: AGENTE ESPECIAL CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR RESOLUCION NO. 0004545 DE SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA DEL 24 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 29 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00026807 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
AGENTE ESPECIAL
GAUNA PALENCIA ANNA KARENINA

IDENTIFICACION

C.C. 00000052152874

CERTIFICA:

** REVISORIA FISCAL **

COONALRECAUDO LTDA POR EL DE: LA COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS CUYA SIGLA ES COONALRECAUDO LTDA..

QUE POR ACTA NO. 22 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 29 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 21 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NÚMERO 00172829 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: LA COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS CUYA SIGLA ES COONALRECAUDO LTDA. POR EL DE: LA COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS LIMITADA CUYA SIGLA ES COONALRECAUDO LTDA..

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6508 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. DEL 25 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 24 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 00006966 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: LA COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS LIMITADA CUYA SIGLA ES COONALRECAUDO LTDA. POR EL DE: LA COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS.

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCIÓN NO. 2016320004545 DEL 24 JUNIO DE 2016 INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NO. 00026806 DEL LIBRO III, DE LAS ENTIDADES SINANIMO DE LUCRO, LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA RESUELVE DECRETAR LA TOMA DE POSESION DE LOS BIENES, HABERES Y NEGOCIOS DE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA Y LA SEPARACION DE LA ADMINISTRACION A LAS PERSONAS QUE ACTUALMENTE EJERCEN LOS CARGOS DE REPRESENTACION LEGAL Y MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000004	2003/03/23	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2003/09/01	00064308
0000008	2004/11/02	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2005/06/22	00036931
0007694	2007/09/21	NOTARIA 71	2007/10/10	00127286
0004045	2008/05/20	NOTARIA 71	2008/05/27	00137814
0011108	2008/12/24	NOTARIA 71	2008/12/30	00146579
22	2010/03/29	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2010/05/21	00172829
6508	2012/05/25	NOTARIA 29	2012/08/24	00006966
26	2013/02/12	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2013/03/21	00009312
026	2013/02/12	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2013/05/21	00011381
029	2013/12/02	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2013/12/10	00014271
030	2014/03/28	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2014/05/16	00016635
31	2014/09/17	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2014/10/02	00018127
031	2015/03/10	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2015/05/26	00021559

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO: CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA COOPERATIVA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. CONTRIBUIR AL DESARROLLO ECONOMICO, CULTURAL Y A SATISFACER LAS DIVERSAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS Y DE LA COMUNIDAD EN GENERAL, MEDIANTE SERVICIOS. 2. OTORGAR CREDITOS A SUS ASOCIADOS PARA LA LIBRE INVERSION Y/O PARA LA ADQUISICION DE LOS SERVICIOS OFERTADOS POR LA COOPERATIVA, CON RECURSOS DE ORIGEN LICITO, MEDIANTE LA MODALIDAD DE LIBRANZA A TRAVES DE DESCUENTOS POR NOMINA. 3. LA COOPERATIVA PRESTARÁ PREFERENCIALMENTE LOS SERVICIOS A SUS ASOCIADOS, PERO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES SE EXTENDERÁ A TERCEROS POR RAZONES DE INTERÉS SOCIAL O BIENESTAR COLECTIVO A JUICIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 4. LA COOPERATIVA PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES LICITAS DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORIE

CODIGO DE VERIFICACION: 05016461048908

1 DE JULIO DE 2016 HORA 09:49:18

R050164610 PAGINA: 3 de 3

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *



**ACTA DE POSESIÓN PARA EJERCER EL CARGO DE AGENTE ESPECIAL EN
LA COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS-(COONALRECAUDO)**

Los funcionarios comisionados de la Superintendencia de la Economía Solidaria, **JULIO RENÉ BALLÉN TARAZONA** y **ELIZABETH TORO BONILLA**, identificados con cédula de ciudadanía número 80.005.677 y 63.328.880, identificada con cédula de ciudadanía número 37.695.793, imparten posesión en el cargo de Agente Especial de la **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS-(COONALRECAUDO)**, identificada con el Nit 830.068952-0 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C en la dirección Carrera 46 N° 94 – 85 Piso 2; a la Doctora **ANNA KARENINA GAUNA PALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.152.874 de Bogotá.

Se deja constancia que, en la presente diligencia la doctora **ANNA KARENINA GAUNA PALENCIA**, aportó los documentos que se indican a continuación, los cuales hacen parte integral de ésta:

1. Comunicado en el que manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses establecidos en la ley 222 de 1995 y en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, para desempeñar el cargo en la organización antes citada.
2. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
3. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
4. Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional
5. Formato Único Declaración de Bienes y Rentas.

Evaluados los documentos aportados, se observa que cumple con los requisitos para posesión, por lo que a partir de la presente diligencia queda posesionada en el cargo.

El Agente Especial, para el ejercicio de sus funciones, deberá observar todas las disposiciones legales que regulan éstas y acatar las instrucciones consignadas en el capítulo III, título VI de la Circular Básica Jurídica No. 006 de 2015 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas concordantes y complementarias que se refieran al desarrollo y ejercicio de funciones inherentes al citado cargo.



Código GP 006-1

Supervisión para el crecimiento social
y económico del sector solidario

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11 PBX (5) 4895008. FAX - Extensión 123 Línea gratuita 012050 511737
www.supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia

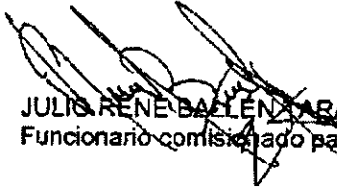


Código CO 57741

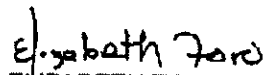


Como constancia de lo que se expresa en la presente diligencia y de aceptación por parte de la posesionada, se suscribe por quienes intervienen en ésta, el 24 de junio de 2016

Quien poseeona,

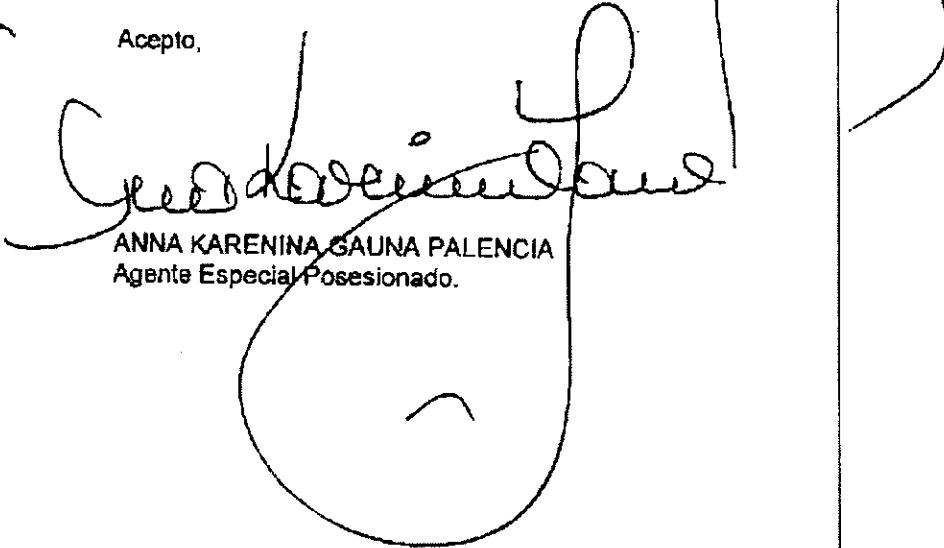


JULIO RENE BAILEN ARAZONA
Funcionario comisionado para posesionar



ELIZABETH TORO BONILLA
Funcionario comisionado para posesionar

Acepto,



ANNA KARENINA GAUNA PALENCIA
Agente Especial Posesionado.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.152.874

GAUNA PALENCIA

APELLIDOS

ANNA KARENINA

PRENOMENES



ADCE DE APLICADO

FECHA DE NACIMIENTO 09-FEB-1975
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

A+

F

ESTATURA

G. S. RH

SEXO

06-JUL-1993 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
REPUBLICA DE COLOMBIA



A-1500120-70145023-F-0062152874-20060112 0653300012012 18/11/98

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 52.152.874

GAUNA PALENCIA

APELLIDOS

ANNA KARENINA

SEÑORA



[Handwritten signature]



INDICE DE RIESGO

FECHA DE NACIMIENTO 09-FEB-1975
BOGOTÁ D.C.
(CIUDAD DE BOGOTÁ)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 A+ F
ESTATURA G. S. PH SEXO

06-JUL-1983 BOGOTÁ D.C.

FECHA Y LUGAR DE EMISIÓN

[Handwritten signature]
REGISTRADORA NACIONAL
DE IDENTIFICACION PERSONAL



A-1500130-70149023-F-000215274-20050112 00533 000124 02 19211780

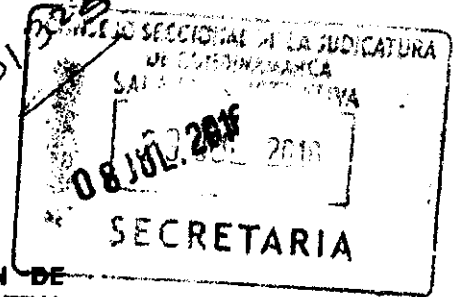
JUL 29 16 PM 4:25

DESP.2 SALA ADMINISTR.

Bogotá D.C., Junio 30 de 2016

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Calle 12 No. 7 - 65
Ciudad

36323 6-08-2016 13:44



ASUNTO: NOTIFICACIÓN PROCESO DE TOMA DE POSESIÓN DE BIENES HABERES Y NEGOCIOS DE LA COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL "COOPSONAL"

Respetados Señores,

En atención al asunto de la referencia, me permito informarles que la Superintendencia de La Economía Solidaria, mediante Resolución No. 2016330004575 del 24 de junio de 2016 ordenó la Toma de Posesión inmediata de bienes haberes y negocios de la Cooperativa Solidaria Nacional "Coopsonal", designando a la Dra. **ANNA KARENINA GAUNA PALENCIA** identificada con C.C. 52.152.874 como **AGENTE ESPECIAL** y al Dr. **YEBRAIL HERRERA DUARTE** como **REVISOR FISCAL**.

Sobre el particular y en atención a dicha medida, me permito solicitarles de manera respetuosa, conforme a lo preceptuado en el literal d) del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, se informe a los **JUECES DE LA REPUBLICA** sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso en contra de la **COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL "COOPSONAL"** y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la Entidad, con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, así como dar aplicación a las reglas previstas en el artículo 99 y 100 de la Ley 222 de 1995.

Así mismo, en cumplimiento a lo señalado en el literal e) del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, **SE ADVIERTE** que no se podrán iniciar, ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente a LA **AGENTE ESPECIAL**, so pena de nulidad.

Agradezco que dicha medida sea de cumplimiento inmediato en orden a acatar lo ordenado por la Superintendencia de La Economía Solidaria.

ANEXOS

Para constancia de lo anteriormente expuesto, me permito remitir los documentos que se relacionan a continuación:

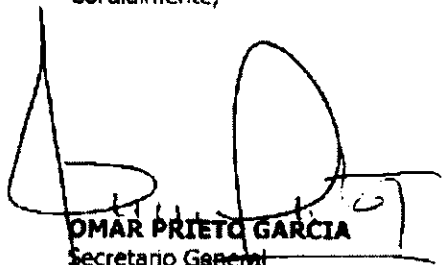
1. Resolución No. 2016330004575 del 24 de junio de 2016

NOTIFICACIONES

Para su conocimiento, el suscrito recibe notificaciones en la Calle 72 No. 20-03 Oficina 301 de la ciudad de Bogotá

Agradecemos de antemano su atención.

Cordialmente,



OMAR PRIETO GARCIA
Secretario General
COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL "COOPSONAL"



Caricógrafico: Subdirección ZVO de la Superintendencia de Economía Solidaria
 Creado en el sistema de documentos de Word
 La fecha de este documento puede ser cambiada al usar el comando "Cambiar fecha de impresión" en el menú "Formato".

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y ingresos de la COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL (COOPSONAL).

En uso de sus facultades legales y en atención a la comunicación elevada, el Superintendente Delegado para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria (E) de esta Superintendencia, mediante oficio No. 20163300102951 de 14 de junio de 2016, dirigido al representante legal de la COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL, dispuso realizar visita in situ con el fin de verificar la situación real de dicha organización; visita que se llevó a cabo los días 15 y 16 de junio del año en curso.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el art. 98 de la Ley 785 de 2003, corresponde al Presidente de la República, por conducto de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

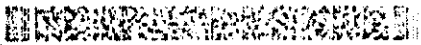
El numeral 6º del artículo 2º del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para "Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar."

En el mismo sentido, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4º del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y en el numeral 9º del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, esta Superintendencia tiene la facultad legal, de oficio o a solicitud de parte, de realizar vistas de inspección a las entidades sometidas a su supervisión, examinar sus archivos, determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de las mismas.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Se observó en la visita, que la Cooperativa Solidaria Nacional (COOPSONAL) no se encuentra desarrollando el objeto social, toda vez que la actividad de otorgar crédito a sus asociados no la ejecuta dicha organización, sino por el contrario esto recae en cabeza de un tercero, esto es, de la Sociedad por Acciones Simplificada Técnicas Financieras, identificada con NIT 930.075.629-1, entidad que realiza el análisis, verificación y aprobación de la operación de crédito; operación que una vez es evaluada por parte de éstos se remite a la cooperativa para que sea ésta la que efectúe el desembolso del crédito, facultando así a un tercero para que desarrolle su actividad.

¹ Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se referirá en lo pertinente al régimen transitorio previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 3 y 4 del Decreto 186 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la intermediación sobre las cuales se configuran hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es el caso de posesión.



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL (COOPSONAL)

Se corroboró que no está desarrollando su objeto social, el cual está definido en el certificado de existencia y representación legal, (anexo 1) con el acta suscrita por la representante legal de la organización solidaria (anexo 2) quien manifestó:

"Que Técnicas Financiera es quien realiza el análisis de crédito, bajo las políticas que señala la cooperativa, así como la colocación de crédito también recae en cabeza de dicha firma. Técnicas Financieras es quien posee los archivos de toda la parte crediticia de la cooperativa; servicio por el cual la cooperativa cancela a Técnicas Financieras un valor."

Una vez Técnicas Financieras efectúa el desembolso del crédito, inmediatamente realiza la venta de dicha cartera a las sociedades ESTRÁVAL y FIDUPAÍS, tal como consta en el acta de cierre de visita suscrita el 20 de junio de 2016 (anexo 3) en los siguientes términos:

"...Se observó por la comisión de visita que una vez Técnicas Financieras realiza el análisis y aprobación del crédito, éste es desembolsado por la Cooperativa Coopsonal y posteriormente dicha cartera es vendida a las sociedades Estraval y Fidupaís."

El equipo supervisor constató el beneficio que ha generado COOPSONAL al tercero Estraval en el análisis efectuado al proceso de facturación y venta de crédito así:

De acuerdo con el comprobante No. 70 del 07 de junio de 2013 (anexo 4), la cooperativa causa la facturación de la venta de cartera de la siguiente manera:

Tabla 1 Análisis Comprobante número 70

CUENTA	CONCEPTO	DEBITO	CREDITO	OBSERVACIONES
14710571	CONT.LIQUO OBL.N.: 13608		18.030.000	Se disminuye la cartera
169285802	CONT.LIQUO OBL.N.: 13608		341.904	Se crea la cuenta por cobrar, la totalidad de la colocación
14410510	CONT.LIQUO OBL.N.: 13608		2.377.260	Se crea la cuenta por pagar por la totalidad de los convenios
2740058902	CONT.LIQUO OBL.N.: 13608		787.056	Se registra la obligación de la totalidad de las pólizas
2740058503	CONT.LIQUO OBL.N.: 13608		141.504	Se registra en forma pasiva la totalidad del aporte
24859527	CONT.LIQUO OBL.N.: 13608	2.377.260		Se registra en la cuenta por pagar, la totalidad de los convenios
18501501	CONT.LIQUO OBL.N.: 13608	13.000.000		Creo una cuenta por cobrar a la empresa petrolera por el total del pago a cable de la colocación
18501302	CONT.LIQUO OBL.N.: 13608	2.020.793		Cuenta por pagar por la utilidad de la venta de cartera
47627003	CONT.LIQUO OBL.N.: 13608		789.395	registro por utilidad de cartera
628595274010	CONT.LIQUO OBL.N.: 13608		141.504	Registro disminución de la cuenta de orden por aporte
628595274011	CONT.LIQUO OBL.N.: 13608		787.056	Registro disminución de la cuenta de orden por aporte
538595274613	CONT.LIQUO OBL.N.: 13608		1.820.000	Registro disminución de la cuenta de orden por estado de crédito
638595274015	CONT.LIQUO OBL.N.: 13608		12.802.249	Registro disminución de la cuenta de orden por estado de créditos
66050510	CONT.LIQUO OBL.N.: 13608	15.373.808		Contrabando de cuentas de orden
638595274018	CONT.LIQUO OBL.N.: 13608	18.750.000		Registro disminución de la cuenta de orden por aporte
638595274017	CONT.LIQUO OBL.N.: 13608	377.004		Registro disminución de la cuenta de orden por aporte
538595274023	CONT.LIQUO OBL.N.: 13608	2.020.793		Registro disminución de la cuenta de orden por aporte
638595274019	CONT.LIQUO OBL.N.: 13608	141.504		Registro disminución de la cuenta de orden por aporte
638595274012	CONT.LIQUO OBL.N.: 13608	787.056		Registro disminución de la cuenta de orden por aporte

Identificación: No. 001-2016-00004578
 Fecha de emisión: 24 de junio de 2016
 La validez de este documento se extiende a las unidades administrativas adscritas al GEF, en el marco de la Ley N.º 13121 del 2013.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL (COOPSONAL).

838585144115	CONT.LIQUID. COOP. N.º 13608	1.020.000		Registro distribución de la cuenta de orden por este crédito
838585144117	CONT.LIQUID. COOP. N.º 13608	12.927.218		Registro disminución de la cuenta de orden por estudio intereses
883503240	CONT.LIQUID. COOP. N.º 13108		36.089.712	Contratación de cuentas de orden
TOTAL REGISTRO		13.947.218	37.109.512	

Fuente contable: Libro contable No. 76

Se observa que la cooperativa disminuyó la obligación por \$13.000.000 para trasladar ese valor a una cuenta por cobrar a ESTRATEGIAS EN VALORES, más intereses, comisionados, aportes, estudio de crédito y póliza.

La cooperativa en este escenario contabilizó la factura No. CBGO 0360 por \$20.029.790 a nombre de ESTRATEGIAS EN VALORES, (anexo 5), con la descripción del documento de cobro referente una cesión de títulos valores (Venta de cartera), con oferta No. 0300 P27 por valor de \$36.089.712 y valor de la cesión por \$20.029.790.

De acuerdo con lo anterior, se observa que ESTRATEGIAS EN VALORES compró la cartera con un descuento de \$16.059.962, en términos porcentuales del 55,5%. Se ahí que se evidencia que la cooperativa sigue recaudando esos conceptos en un pasivo para ser abonados a favor de un tercero que para estos efectos es ESTRATEGIAS EN VALORES.

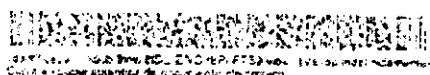
De lo anotado en precedencia se concluye el incumplimiento del parágrafo 1 del artículo 3 de la Ley 1527 de 2012 que establece: "(...) Parágrafo 1º La cesión de créditos objeto de fianza otorgados por las entidades operadoras implicará, por ministerio de la ley, la transferencia en cabeza del cesionario del derecho a recibir del empleador o entidad pagadora el pago del bien o servicio que se atiende a través de la fianza o autorización de descuento directo sin necesidad de requisito adicional..." puesto que la Cooperativa no transfirió la obligación de recaudo a la Sociedad Estrategias en Valores S.A.

Adicionalmente se está incurriendo en la prohibición señalada en el literal literal c) Capítulo XVI Título V de la Circular Básica Jurídica No. 008 de 2015 que señala: "La utilización de mecanismos o figuras legales a través de las cuales las organizaciones de la economía solidaria, encargan o delegan a terceros la ejecución de operaciones propias de su objeto social y de su naturaleza, cuando ello implique la pérdida de autonomía y discrecionalidad que debe caracterizar la toma de decisiones profesionales", toda vez que la administración de la cooperativa no tiene la más mínima injerencia en el otorgamiento de los créditos a los asociados de la cooperativa, actividad que conlleva a la configuración de la causal prevista en el literal f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que en su tenor literal establece: "Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura (...)"

Así mismo la COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL "COOPSONAL", incurrió en la causal del literal a) del numeral 1 del Art. 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que preceptúa "(...) c). Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley (...)"

SEGUNDA. El equipo supervisor estableció que la organización solidaria condiciona el otorgamiento del crédito a la adquisición de servicios. Esto se verificó con el análisis del crédito 13608 tomado como muestra en la visita realizada, observando que dentro de la cuota del crédito desembolsado y posteriormente vendido a la sociedad Estraval, se reputan partidas diferentes a la señalada en la Circular Básica Jurídica No 007 de 2008 modificada por la Circular Externa 008 de 2015, tales como doctor legal, asistencia jurídica y asistencia hogar. A continuación el estudio del mencionado crédito 13608:

V.R. : \$18.000.000
 Plazo : 48 meses
 Cuota : \$751.690



COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL (COOPSONA)
Calle 14 de Julio No. 204, Edificio 204, P.O. Box 1100, Montevideo, Uruguay
Tel: +598 2 222 2444 Fax: +598 2 222 2444
E-mail: info@coopsona.com.uy

RESOLUCION NUMERO 2016020634575 De 24 de junio de 2016

Página 5 de 10

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL (COOPSONA.)

Interés : 2.2 %
Fecha : 4 de junio de 2013
Vivienda Nominal : No. Cuotas x Plazo (\$36'089.239)
La fecha de venta fue 7 de junio de 2013
Instalamentos de la Cuota: \$751.889 (Como se compone una cuota)

La suma final del crédito, esto \$35'089.232 se desagregan de la siguiente manera:

- 1) Capital: \$193.836 - 243.357 (Primera Cuota) K+L= \$210.969
- 2) Intereses: \$448.244 (Primera Cuota) Total \$12'622.248
- 3) Asistencia Legal
- 4) Asistencia Jurídica \$48.520 x 48 cuotas=\$2'376.960
- 5) Asistencia Hogar
- 6) Afiliación: \$341.504 (50% SMMLV) /48= \$7'173 (mensual)
- 7) Aportes: \$141.504 (50% SMLMV)
- 8) Estudio de Crédito: \$33.750 x 48 cuotas (cobrado por el número de cuotas)= \$1'620.000
- 9) Poliza Deuda: \$16.397 x 48 mensual= \$787.056

TOTAL=\$35'089.232 (18'000.000+12'622.248+2'376.960+241.904+141.504+1'620.000+787.056)

Los conceptos relacionados en precedencia forman parte del crédito otorgado al asociado, los cuales son descontados de manera mensual para ser girados a la sociedad ESTRAVAL bajo el supuesto que es ésta la encargada de realizar las contrataciones y pagos del proveedor de esos servicios adicionales. Situación que da lugar al incumplimiento del numeral 2.13 de la Circular Externa No. 008 de 9 de junio de 2014, toda vez que la venta de cartera la realiza con todos los servicios cuando ello está prohibido por la norma citada.

De igual forma se evidenció que se está condicionando el crédito a la adquisición de la asistencia jurídica por un valor de \$2'376.960, de tal manera que se está incurriendo en una práctica no autorizada e insegura de conformidad con lo previsto en la Circular Básica Jurídica No. 006 de 2015, Capítulo XVI Título V literal c que indica "Condicionar la adhesión a la organización solidaria o el otorgamiento de un crédito a la adquisición de servicios o productos adicionales tales como servicios médicos, odontológicos, educativos, de hogar, ejecutivos, asesoría jurídica, entre otros, o a la contribución obligatoria para fondos sociales de cualquier índole."

De tal manera que con lo descrito en el inciso anterior se configura la causal descrita en el literal d) del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que en su tenor literal establece: "Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas."

TERCERA. La cooperativa COOPSONAL lleva la contabilidad de tal manera que no permite conocer oportunamente la situación real de la cooperativa.

En la visita de inspección, se evidenció que las cuentas por pagar y por cobrar no se encuentran conciliadas, toda vez que la contabilidad de la organización tiene un retraso de 4 meses, razón por la cual no se obtiene información real del ingreso por venta de cartera, situación que presuntamente refleja problemas de liquidez en la organización.

De acuerdo con lo anterior, se incumple el literal g) numeral 3 del Capítulo III del Título V de la Circular Básica Jurídica No. 006 de 2015, por lo cual se considera que hay falta de cumplimiento de lo señalado en el artículo 4 del Decreto 2649 de 1993, por cuanto, la contabilidad de la cooperativa tiene un retraso de 4 meses.

Con lo descrito anteriormente se configura la causal descrita en el literal e) del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que en su tenor literal establece: "Cuando persista en violar sus estatutos o alguna ley".

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL (COOPSONAL)

DECISIÓN

Por consiguiente, atendiendo a la configuración de los causales contenidos en los literales C) numeral del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Superintendencia de la Economía Solidaria con fundamento en el artículo 1291 *ididem*, considera necesario ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Mutuadora para la Previsión y Retiro Social (COOPREAL) identificada con NIT 900.137.249.

Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro de un término no mayor de sesenta días hábiles a partir de la toma de posesión, el cual podrá ser prorrogado de conformidad con el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, a través de un agente especial designado establezca *"si la entidad vigiada debe ser objeto de liquidación; si es posible conviene en condiciones de desarrollo adecuado a su objeto social; o si se pueden realizar otras alternativas que permitan bajar las mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores o inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus ahorros"*.

No obstante lo anterior, si el agente especial designado identifica situaciones jurídicas, financieras, técnicas u otras que conlleven a la necesidad de tomar medidas antes del término indicado en el párrafo precedente deberá emitir las recomendaciones pertinentes a la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante documento debidamente apoyado con el sustento de las razones de su recomendación. En de existir que la Superintendencia de la Economía Solidaria hará seguimiento permanente a las citaciones del agente especial.

En mérito de lo expuesto la Superintendencia de la Economía Solidaria

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Tomar posesión de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL, identificada con NIT 900 005 023-3, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. en la dirección Calle 72 No. 20 - 03, oficina 301 e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. por configurarse el causal de toma de posesión señalada en el párrafo considerativo de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Con fundamento en el literal a) numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1, Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010, se ordena señalar de la administración de los bienes de la COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL (COOPSONAL), a las personas que actualmente ocupan los cargos de representante legal principal y suplente, así como, a los miembros del consejo de administración y miembros de la junta de vigilancia.

ARTÍCULO 3.- Indicar personalmente la medida de representación legal de la COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL (COOPSONAL) o a la persona que haga sus veces. En caso de no poderse realizar personalmente se autoriza por un plazo que no exceda por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, al tanto la diligencia por el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 4.- Designar como Agente Especial a la doctora ANITA KAREMINA GARCÍA WALENKA, identificada con cédula de ciudadanía N° 50152074, quien para todos los efectos será el



Identificación: 8832 por 85077004275 de 04 de junio de 2016
 Documento en papel al cual se le aplicó el procedimiento de digitalización
 La copia de este documento posee validez legal. Para más detalles consulte el sitio web de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2016030704275 DE 04 de junio de 2016

Página 7 de 10

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL (COOPSONAL)

representante legal de la intervenida. Así mismo, se designa como Revisor Fiscal al doctor YEBRAIL HERRERA DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.707.735.

PARÁGRAFO PRIMERO. Advertir a la doctora ANNA KARENINA GAUNA PALENCIA, que los agentes especiales ejercen funciones públicas administrativas transitorias, si perjuicio de la aplicabilidad de las reglas de derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las designaciones hechas mediante en el presente acto administrativo no constituyen relación laboral alguna entre la organización intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 5.- Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al Agente Especial Doctora ANNA KARENINA GAUNA PALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.094.035 en su calidad de Representante Legal de la intervenida, en los términos del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

En caso de no poderse notificar personalmente a la Doctora ANNA KARENINA GAUNA PALENCIA, será notificado por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social. Para efectos de surtir la notificación en forma personal, el Agente deberá presentar su cédula de ciudadanía, si opte por notificarse a través de apoderado éste deberá traer su documento de identidad, el certificado de existencia y representación legal, no superior a 30 días posteriores a la fecha de expedición y el poder con constancia de presentación personal.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del citado acto administrativo.

ARTÍCULO 6.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al Doctor YEBRAIL HERRERA DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.707.735, en su condición de Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 7.- Le corresponde al Agente Especial designado ejercer las facultades, funciones y cumplir con los deberes y obligaciones señalados en los Decretos 465 de 2004 y 2555 de 2010 y el Título VI Parte I de la Circular Básica Jurídica 006 de 2015, expedida por esta Superintendencia y demás normas concordantes que los modifiquen, adicionen o reglamenten.

ARTÍCULO 8.- La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona a los funcionarios MARTHA PATRICIA URIBE RINCÓN, identificada con C.C 63.273.658 de Bucaramanga; SERGIO CARDOZO PERALTA, identificado con C.C 79.530.482 de Bogotá D.C.; y FOUNCY FAUSTINO TELLEZ MORENO, identificado con la C.C 70.529.434 para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quienes podrán solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

Los funcionarios comisionados, en uso de las facultades otorgadas en el presente acto administrativo, podrán posesionar al agente especial, siempre que en la diligencia de ejecución de la medida administrativa que se ordena en la presente resolución acredite el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia exige para tal fin.

ARTÍCULO 9.- Con fundamento en el numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1, Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010, se disponen las siguientes medidas preventivas obligatorias:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la institución intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables.



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y recursos de la COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL (COOPSONAL)

- b) Se ordena a la COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL (COOPSONAL) poner a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria y del funcionario designado por ésta, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) Ordenar al Agente Especial inscribir el acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los designados.
- d) Ordenar al Agente Especial comunicar a los jueces de la República y a las autoridades que adelantan procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1993.
- e) La advención que, en adelante, no se podrán iniciar, ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad.
- f) Ordenar al Agente Especial comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:
 - Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
 - Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución financiera intervenida;
 - Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución financiera intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio;
 - Ordenar al Agente Especial advertir, además, a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización de agente especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- g) Ordenar al Agente Especial comunicar al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la institución financiera intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;

RESOLUCIÓN NUMERO 20190308455 DE 24 de Junio de 2019 Página 10 de 10

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL (COOPSONAL)

PARÁGRAFO. Las publicaciones de que trata el presente decreto se harán con cargo a la intervenida.

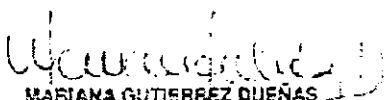
ARTICULO 14. La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga (Decreto 2555 de 2010).

ARTICULO 15. Ordenar al agente especial a constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño

ARTICULO 16. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, ante la Superintendente de la Economía Solidaria de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo, sin perjuicio que su ejecución sea inmediata, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los
24 de junio de 2019


MARIANA GUTIERREZ DUEÑAS
Superintendente

Proyectó: Sonia Maripán C-Auentes
Revisó: Sandra Jesúsmade Camargo
Luis Jaime Jiménez
Magda Esperanza Agudelo



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 0501646213774D

1 DE JULIO DE 2016 HORA 09:49:38

R050164621 PAGINA: 1 de 2

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL SIGLA COOPSONAL SIGLA : COOPSONAL

INSCRIPCION NO: S0031415 DEL 27 DE FEBRERO DE 2008 N.I.T. : 300206029-3 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 1 DE MARZO DE 2016 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2016

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 9499 ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.. HOMOLOGADO(S) VERSION 4 AC.

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 72 NO. 20-03 OFICINA 302 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : coopsonal@coopsonal.com

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 72 NO. 20-03 OFICINA 302 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : coopsonal@coopsonal.com

TELEFONO : 7432252

FAX : 7447430

CERTIFICA:

AGENCIAS:

BOGOTÁ (1).

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. 0000061 DEL 18 DE FEBRERO DE 2008 OTORGADORA: EN ASAMBLEA CONSTITUTIVA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00131977 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL SIGLA COOPSONAL.

CERTIFICA:

Validar de Comercio
Trujillo



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 0501646213774D

1 DE JULIO DE 2016 HORA 09:49:38

R050164621 PAGINA: 2 de 2

LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
AGENTE ESPECIAL

GAUKA PALENCIA ANNA ZARENINA

IDENTIFICACION

C.C. 000000052152874

CERTIFICA:

** REVISORIA FISCAL **

QUE POR RESOLUCION NO. 4575 DE SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA DEL 24 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00026825 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL

HERRERA DUARTE YEBRAIL

IDENTIFICACION

C.C. 00000005707759

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PREMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FINE DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO



República de Colombia
 Sistema de Hacienda y Crédito Público
Supersolidaria
 Superintendencia de la Economía Solidaria



ACTA DE POSESIÓN PARA EJERCER EL CARGO DE REVISOR FISCAL EN LA COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL COOPSONAL

Los funcionarios comisionados de la Superintendencia de la Economía Solidaria, SERGIO CARDOZO PERALTA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.530.482 y MARTA PATRICIA URIBE RINCON, identificada con cédula de ciudadanía número 63.273.058, imparten posesión en el cargo de Revisor Fiscal de la COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL COOPSONAL identificada con el NIT 900.206.029-3, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección: Calle 72 No. 20-03 Oficina 302 al Doctor YEBRAIL HERRERA DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía número 5.707739

Se deja constancia que, en la presente diligencia el señor YEBRAIL HERRERA DUARTE aportó los documentos que se indican a continuación, los cuales hacen parte integral de ésta:

1. Comunicado en el que manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses establecidos en la ley 222 de 1995 y en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, para desempeñar el cargo en la organización antes citada.
2. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
3. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
4. Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional
5. Formato Único Declaración de Bienes y Rentas.

Evaluada los documentos aportados, se observa que cumple con los requisitos para posesión, por lo que a partir de la presente diligencia queda posesionado en el cargo.

El Revisor Fiscal, para el ejercicio de sus funciones, deberá observar todas las disposiciones legales que regulan éstas y acatar las instrucciones consignadas en el capítulo III, título VI de la Circular Básica Jurídica No. 006 de 2015 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas concordantes y



Código QR 001-1

Supervisión para el crecimiento social
 y económico del sector solidario

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 4895008. FAX - Edificación 125 Línea gratuita 018000 511737

www.supersolidaria.gov.co

NIT: 900.058.043 5 Bogotá D.C., Colombia



Código QR 001-1



complementarias que se refieran al desarrollo y ejercicio de funciones inherentes al citado cargo.

Como constancia de lo que se expresa en la presente diligencia y de aceptación por parte del poseionado, se suscribe por quienes intervienen en ésta, el 24 de Junio de 2018

Quien poseeiona,



SERGIO CARDOZO PERALTA
Funcionario comisionado para poseionar



MARTA PATRICIA URIBE RINCON
Funcionario comisionado para poseionar

Acepto.



YEBRAIL HERRERA DUARTE
Revisor Fiscal Poseionado.